

DA-PCD- 1579

Armenia, Q., 28 de octubre de 2025.

Señores/ Director  
Santiago Morales Arcila  
Departamento Administrativo de Bienes y suministros  
Alcaldía de Armenia

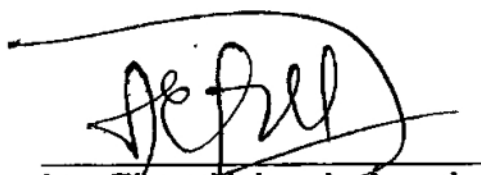
28 OCT 2025 7660  
Ingrid 2025

Asunto: Solicitud de certificación del Plan Anual de Adquisiciones Municipal

De la manera más atenta, solicito se sirva proceder a la certificación del Plan Anual de Adquisiciones del Municipio del Armenia para la vigencia 2025 de acuerdo con las líneas de adquisiciones que se encuentran establecidas de la siguiente manera:

Códigos UNSPSC	80111600
Descripción	Prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión
Duración estimada del contrato	32 días
Valor total estimado	\$ 4.053.333

Atentamente,



**Luz Elena Valencia Angel**

Directora

Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Proyectó y elaboró: María Isabel Zúñiga – Contratista DACID ✓  
Revisó: Ana Marcela Vasquez- Contratista DACID ✓  
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID ✓



Fecha 29 de OCTUBRE del 2025

CPAA No 5486

### CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El suscrito Almacenista General del Municipio de Armenia certifica que el siguiente servicio, bien u obra se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025 del Municipio de Armenia entregado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS.

Códigos UNSPSC	80111600
Descripción	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTION
Duración estimada del contrato	32 DIAS
Valor total estimado	\$ 4053333

El presente documento se expide a solicitud de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO el 28 de 10 del 2025 mediante oficio número DA-PCD-1579'

**Nota:** "El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados."

*Marly Cristina Astaiza C.*  
**MARLY CRISTINA ASTAIZA CEBALLOS**  
Almacenista General.

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyecto y Elaboró: ESTEFANIA URIBE VEGA – Contratista D.A.B.S. *EC*  
Revisó: MARLY CRISTINA ASTAIZA CEBALLOS – Almacenista General D.A.B.S. *MC*



	<b>SOLICITUD CERTIFICADO BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL</b>  Departamento Administrativo de Planeación Proceso 2. Direccionamiento Estratégico	Código: R-DP-PDE-042
		Fecha: 14/08/2025
		Versión: 010
		Página 1 de 1

DA-PCD- 1558

Armenia, Q. 28 de octubre de 2025.

Señores / Director  
 Diego Fernando Ramírez Restrepo.  
 Departamento Administrativo de Planeación  
 Armenia

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
 DE  
 PLANEACIÓN MUNICIPAL  
  
 28 OCT. 2025  
 Hora 11:55 AM  
 Recibido por [Signature]  
 10468

Cordial saludo.

Solicito expedir certificado de banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM) así:

<b>Área Responsable o Ejecutora:</b>	Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario
<b>Línea Estratégica:</b>	LE-4 UNA ADMINISTRACIÓN CON + OPORTUNIDADES
<b>Nombre programa Presupuestal:</b>	Fortalecimiento del control y la vigilancia de la gestión fiscal y resarcimiento al daño del patrimonio público
<b>Código BPPIM:</b>	2024630010089
<b>Nombre del Proyecto:</b>	Fortalecimiento del Control de las actuaciones de los funcionarios enmarcados en la Constitución y la ley, del municipio de Armenia.


Código Producto	Nombre Producto	Rubro Presupuestal	Nombre Actividad	Valor Solicitado
2501011	Servicio para tramitar quejas y denuncias ciudadanas	11701 - 2.3.2.02.02.009.2501011.089..001	1.1.1 Tramites de quejas radicadas en control interno disciplinario	\$ 4.053.333

*Nota 1: El objeto y actividades a certificar son coherentes con el proyecto de inversión registrado y viabilizado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal.*

*Nota 2. Las obligaciones específicas de los contratos derivados de la ejecución del proyecto son de responsabilidad estricta de la dependencia encargada de la ejecución del contrato u ordenación del gasto.*

*Nota 3. Es responsabilidad de las dependencias ordenadoras del gasto garantizar en todo momento la trazabilidad y coherencia con el catálogo presupuestal CCPET, clasificador programático de inversión y clasificación central de productos para el efectivo seguimiento y ejecución del plan operativo anual de inversiones.*

Atentamente,



Luz Elena Valencia Angel  
 Directora  
 Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Proyectó: María Isabel Zúñiga Zúñiga - Contratista - DACID  
 Elaboró: Ana Marcela Vasquez - Contratista - DACID  
 Revisó: Luz Elena Valencia Angel - Directora DACID



**CERTIFICADO BANCO DE PROGRAMAS Y  
PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL**

**Departamento Administrativo de Planeación  
Proceso 2. Direccionamiento Estratégico**

Código: R-DP-  
PDE-043  
Fecha:  
13/08/2024  
Versión: 009

FECHA: 2025-10-28

CERTIFICADO NÚMERO: 2025-9352

OFICINA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

N/A

**PROYECTO:** 2024630010089 - FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE LAS ACTUACIONES DE LOS  
FUNCIONARIOS ENMARCADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

**RUBRO:** 11701 - 2.3.2.02.02.009.2501011.089 - 001 - SERVICIO PARA TRAMITAR QUEJAS Y  
DENUNCIAS CIUDADANAS

**FUENTE:** 001 - PROPIOS

**PRODUCTO:** 2501011 - SERVICIO PARA TRAMITAR QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS

**ACTIVIDAD:** TRAMITES DE QUEJAS RADICADAS EN CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

**VALOR ACTIVIDAD:** 832,000,000.00

**VALOR SOLICITADO:** 4,053,333.00

**SALDO POR CERTIFICAR:** 26,480,002.00

VALOR TOTAL SOLICITADO: 4,053,333.00

OBSERVACIONES: DA-PCD-1558

JUAN DAVID SOLER ROA  
JEFE DE OFICINA

VICTORIA EUGENIA PINEDA ARAUJO  
PROYECTÓ:  
ANCIZAR AGUDELO VALENCIA  
REVISÓ:

LINA MARCELA TABORDA AGUIRRE  
REALIZÓ



# SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Secretaria de Hacienda  
Proceso 14. Gestión Financiera y Fiscal

Código: R-SH-PGF-002

Fecha: 20/12/2024

Versión: 003

Página 1 de 1

DA-PCD- 1618

Armenia, Quindío 29 de octubre de 2025

Con la presente solicito certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Nombre del Proyecto: Fortalecimiento del Control de las actuaciones de los funcionarios enmarcados en la Constitución y la ley, del municipio de Armenia.

Código: 11701 - 2.3.2.02.02.009.2501011.089.001

Dependencia: Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Valor: \$ 4.053.333

Plazo de Ejecución: treinta y dos días

Vigencia Futura: SI  NO  N° de Acuerdo

Objeto de la Solicitud:

ADICIÓN AL CONTRATO N. 2025-3236. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS AUTOS Y DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN PROFERIRSE EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO



**Luz Elena Valencia Ángel.**

Directora

Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Proyectó y elaboró: María Isabel Zúñiga – Contratista DACID

Revisó: Ana Marcela Vasquez - Contratista DACID

Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID



ALCALDIA DE ARMENIA

Vigencia Fiscal 2025



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 9497

NIT. 890000464-3  
741 7100

Carrera 16 # 15-28 Centro

NOM. NIVEL

Fecha de Expedición: 29 octubre 2025 /

Prórrogas: 0

Fecha de Vencimiento: 31 diciembre 2025

Solicitante: C.INTERNO DISCIP.DA-PCD-1618 / Viabilidad 9352

Objeto: ADICIÓN AL CONTRATO N. 2025-3236. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS AUTOS Y DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN PROFERIRSE EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO /

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Código	Descripción	Valor
<b>Gastos-Inversion</b>		
11701 - 2 3.2.02.02.009.2501011.0 89 - 001	Fortalecimiento del Control de las actuaciones de los funcionarios enmarcados en la Constitución y la ley, del municipio de Armenia  Recurso Propio-Libre Destinación RECURSOS PROPIOS	\$ 4.053.333,00
<b>TOTAL CERTIFICADO</b>		<b>\$ 4.053.333,00</b>

GERMAN ALONSO GONZALEZ CASTRILLÓN  
Lider de presupuesto

Revisó

Elaboró

DA-PCD- 1598

Armenia, Q, 28 de octubre de 2025.

Doctor.  
Manuel Sebastián Ríos González  
Director.  
Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional  
Alcaldía Municipal, Armenia – Quindío

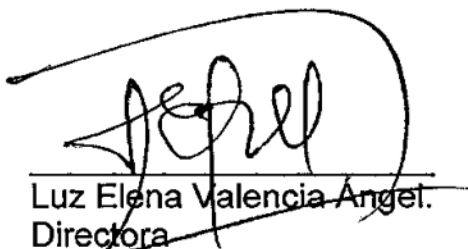
Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que, el Departamento Administrativo de control interno disciplinario pretende suscribir Contrato de Prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS** para lo cual, se revisó la planta de personal de esta dependencia, evidenciando que la misma es insuficiente. Por lo anterior, solicito a su dependencia la expedición del certificado de insuficiencia de planta sobre el siguiente perfil:

**Perfil: Profesional Especializado**

<b>Abogado Especializado</b>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS AUTOS Y DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN PROFERIRSE EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
------------------------------	--

Atentamente,



Luz Elena Valencia Ángel.  
Directora

Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Proyectó y elaboró: María Isabel Zúñiga – Contratista DACID  
Revisó: Ana Marcela Vasquez- Contratista DACID  
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID



Armenia, (Q.), 28 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO  
INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

CERTIFICA

Que, en la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Armenia, adoptada mediante Decreto 022 de febrero 21 de 2018 modificado por los decretos 112 y 273 del 2018 y a su vez que se compilan por el decreto 213 del 2021 y modificado por el decreto 167 del 2023, existen treinta y seis (36) Profesionales Especializados en diferentes disciplinas académicas (Derecho, Economía, Contaduría Pública, Arquitectura, Ingenierías, Administración Pública, Medicina, entre otras,) distribuido en las diferentes dependencias de la administración Central.


Que, en la planta de personal del nivel profesional especializado asignada al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, es insuficiente para efectuar el acompañamiento jurídico en la sustanciación de los autos y demás actuaciones que deban proferirse. (Profesional Especializado)



**MANUEL SEBASTIAN RIOS GONZALEZ**  
DIRECTOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Nota: Se expide a solicitud del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, según oficio número DA-PCD- 1598 del 28 de octubre de 2025 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993.

Proyectó y Elaboró: Nathalia Hernandez Naranjo - Contratista – DAFI 

Revisó: Jessica Leandra Carmona Muriel – Contratista DAFI 



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Armenia, Quindío. 05 de octubre de 2025

**JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DACID-CD-2025-3236**

**OBJETO:** "ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO N°2025-3236 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS AUTOS Y DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN PROFERIRSE EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO".

En cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y, por ende, sus respectivas Prórrogas y/o Adiciones, por lo que teniendo en cuenta:

Que en fecha **14 de agosto de 2025**, se dio inicio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **DACID-CD-2025-3236**, con el contratista **DIDIER ALBERTO VALENCIA RIVERA**, cuyo objeto es "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS AUTOS Y DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN PROFERIRSE EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**", por un valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.400.000)** y un plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**.

Que la vigencia del negocio jurídico en mención expira el día **13 de noviembre de 2025**, en ese momento al fenecer el plazo de ejecución del acto contractual se generaría una parálisis en la prestación del servicio y en el correcto cumplimiento de las obligaciones y deberes del Municipio toda vez que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario no cuenta con profesionales de planta suficientes, para la sustanciación de los múltiples procesos y la cantidad de actuaciones que deben evacuarse a diario, así como el apoyo que necesita este departamento en cuanto a las distintos requerimientos y peticiones presentados por los entes de control, que permitan el buen desarrollo de la gestión pública, actividades que resultan determinantes para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos que tiene establecidos este Departamento Administrativo, por consiguiente se hace necesario continuar con la presente prestación del servicio, para lo cual se hace el recuento de técnico de la presente justificación:

De conformidad al Acuerdo No. 081 de febrero 8 de 2017 y el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, se creó dentro de la estructura Administrativa del Municipio de Armenia, Quindío, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos del Municipio de Armenia, aplicando la función preventiva y/o correctiva, y fortaleciendo la institucionalidad a través de mejores prácticas administrativas, con el fin de preservar el buen nombre del Municipio de Armenia; teniendo como fundamento legal la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y recientemente la Ley 2094 de 2021 (por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones).

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, tiene la facultad de aplicar el control interno en materia disciplinaria de conformidad con las normas anteriormente descritas, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos de la Entidad y adelantar de oficio, por queja o información de terceros, las indagaciones preliminares o investigaciones disciplinarias, respecto de aquellas conductas en que incurran todos los servidores en el ejercicio de sus funciones, y ex funcionarios, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines y funciones; precisando que a partir del 29 de marzo de 2022, este despacho tiene funciones de instrucción de los procesos que a la fecha referida no se les había proferido ni notificado pliego de cargos y la de instrucción y juzgamiento de aquellos procesos que a 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, ello en cumplimiento a las disposiciones a lo dispuesto en el Decreto 090 de 28 de marzo de 2022, emitido por el Ejecutivo Municipal.

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario conoce en primera instancia aquellos procesos que al 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, aplicando los preceptos constitucionales, legales y ante todo garantizando el debido proceso al servidor público vinculado a la actuación disciplinaria, de esta forma se hace efectiva la aplicación a los principios y fines del Estado en el ejercicio de la función pública.

Que, el Artículo 93 del Código General Disciplinario establece: "*Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la comisión Nacional Disciplinaria Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*"



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

*Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.*

*En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.*

*La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.*

*El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción."*

[...]

Que, según el Decreto 091 de 2022 emitido por el Ejecutivo Municipal este Departamento tiene establecida la ejecución de las siguientes actividades, entre otras: 1. Aplicar el Control interno Disciplinario en la Entidad de conformidad con las normas del régimen de los servidores públicos, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial del personal del Municipio de Armenia, Q, adelantando de oficio, por informe o queja las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar. 2. Adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con Ley 734 de 2002. 3. Adelantar la fase de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. 4. Aplicar el procedimiento verbal y ordinario en los casos previstos en la Ley. 5. Coordinar las políticas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias. 6. Diseñar estrategias de organización interna para el manejo eficiente y con celeridad de los procesos en primera instancia que continúan el trámite con la Ley 734 de 2002, y la instrucción de los procesos adelantados conforme a la ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, garantizando el debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias. 7. Cumplir con lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las específicas establecidas por la administración municipal de acuerdo a su naturaleza funcional.

Que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Municipio de Armenia, de conformidad con la ley 734 de 2002, es la dependencia encargada de adelantar la instrucción y juzgamiento de los procesos Disciplinarios que al 29 de marzo de 2022 contaban con pliego de cargos debidamente notificado, en contra de los servidores públicos vinculados al Municipio de Armenia y a la planta de personal adscrito a la Secretaría de Educación Municipal donde se incluyen proceso donde las presuntas víctimas pueden ser menores de edad, entre niños, niñas y adolescentes, ahora bien, con la modificación establecida en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, esta dependencia es la encargada de llevar a cabo la instrucción en las diferentes etapas procesales de los procesos disciplinarios que se encuentran vigentes y que a la entrada en vigencia del Código General Disciplinario no contaban con pliego de cargos notificado. Así mismo, se hace necesario resaltar que, de conformidad con el tránsito normativo se encuentran en trámite procesos disciplinarios de carácter mixto, es decir, en algunos aspectos debe ser aplicable la ley 734 de 2002 y en otros, será aplicable el Código General Disciplinario.

Que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Municipio de Armenia, es la dependencia encargada de adelantar la instrucción de los procesos Disciplinarios contra de los servidores públicos vinculados al Municipio de Armenia y a la planta de personal adscrito a la Secretaría de Educación Municipal donde se incluyen proceso donde las presuntas víctimas pueden ser menores de edad entre niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y en consecuencia llevar hasta el juzgamiento los procesos disciplinarios que a la entrada en vigencia del nuevo código general disciplinario se encontraban con pliego de cargos notificado.

En el mismo sentido, es pertinente indicar que el trabajo continua incrementando en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, teniendo en cuenta que desde el mes de octubre de 2014, la Procuraduría Provincial de Armenia y la Personería Municipal de esta ciudad, en ejercicio y desarrollo del poder preferente consagrado en el artículo 3 del Código General Disciplinario, remite mensualmente a este despacho quejas que reciben y procesos que se encontraban tramitando, generando en esta dependencia otro medio de recepción y atención de quejas, suscitando un gran cúmulo de trabajo pues deben cumplirse con términos legales a efectos de evitar prescripciones de las acciones disciplinarias y los cuales se deben distribuir entre dos (02) abogados sustanciadores de planta, lo cuál es insuficiente para realizar una verdadera labor de impulso en el trámite de las diferentes actuaciones que requieren los procesos referidos.



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario**

Que, ante el volumen de trabajo que continua afrontando el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, en el entendido que a diario se reciben documentos, quejas, oficios a los cuales se les debe dar el trámite que corresponda, y ante el poco personal de planta con que cuenta la dependencia, quienes se ven alcanzados al momento de sustanciar eficazmente un gran número de procesos disciplinarios los cuales desbordan la capacidad técnica y humana, persiste la necesidad de continuar con los servicios de un **PROFESIONAL EN DERECHO** con Tarjeta Profesional Vigente y con Título en Postgrado con Especialización en **Derecho Constitucional y/o Derecho Administrativo y/o Contratación estatal y/o Derecho Disciplinario y/o Derecho Probatorio Penal y/o Sistema Penal Acusatorio y/o Derecho de Familia**, quien pueda continuar coadyubando con la sustanciación de los procesos y, así mismo, siga ayudando a descongestionar el trabajo masivo con que cuenta esta dependencia, pues, es necesario que se prolongue el apoyo de que esta persona en la elaboración de actos administrativos de sustanciación, los cuales son Autos Inhibitorios, Autos de Apertura de Indagación Previa, Autos de Investigación Disciplinaria, Autos que Decretan Pruebas en la Etapa de Indagación previa, Investigación Disciplinaria, Autos de Archivo de indagación y de investigación de los Procesos Disciplinarios, de conformidad con el Código General Disciplinario, y Fallos de Primera Instancia y actuaciones dentro de la etapa de descargos de acuerdo con la ley 734 de 2002; así mismo, se requiere la continuación del apoyo en la elaboración y/o proyección de respuestas a Derechos de Petición que se presenten en los procesos que de competencia del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario y recursos en etapa de indagación previa y de investigación y eventualmente resolver acciones de tutela, así como, las notificaciones, comunicaciones, citaciones, oficios que se generen de cada una de los procesos disciplinarios, esto de conformidad con la normatividad aplicable, ya sea la ley 734 de 2002 o el Código General Disciplinario.

De esta manera, y en el entendido que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, no cuenta con profesionales de planta suficientes, se evidencia que persiste la necesidad de continuar con los servicios del profesional para que continúe apoyando en la sustanciación de los múltiples procesos y en las actuaciones que deben evacuarse a diario, así como el apoyo que necesita este Departamento en cuanto a las distintos requerimientos y peticiones presentados por los entes de control, con el fin de dar repuesta en el término estipulado en la Ley 1755 de 2015; se hace preciso seguir contando con los servicios de un **PROFESIONAL EN DERECHO** con Tarjeta Profesional Vigente y con Título en Postgrado con Especialización en **Derecho Constitucional y/o Derecho Administrativo y/o Contratación estatal y/o Derecho Disciplinario y/o Derecho Probatorio Penal y/o Sistema Penal Acusatorio y/o Derecho de Familia**, para que continúe apoyando los trámites y procedimientos administrativos correspondientes a las diferentes actuaciones que adelanta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, no cuenta con profesionales de planta suficientes que apoyen en la sustanciación de los múltiples procesos y, a la cantidad de actuaciones que deben evacuarse a diario, así como el apoyo que necesita este departamento en cuanto a las distintos requerimientos y peticiones presentados por la comunidad y los entes de control, con el fin de dar repuesta en el término estipulado en la en la Ley 1755 de 2015; se hace pues preciso indicar que una solución provisional consiste en el mecanismo de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Por consiguiente, el Municipio de Armenia, Quindío, pretende celebrar una **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la persona natural que viene ejecutando el Contrato, para la satisfacción de la necesidad descrita y fundamentado en lo consagrado en el parágrafo del artículo 40 y artículo 32 numeral 3 y de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior existe la necesidad de que el contratista continúe desarrollando sus obligaciones consistentes en: **1.** Apoyar en la proyección y/o elaboración de mínimo ocho (08) autos mensuales, para la firma de la directora, en virtud de los procesos disciplinarios y quejas asignadas por el supervisor, con sus respectivas solicitudes, comunicaciones, citaciones y demás oficios que se generen de los mismos. **2.** Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de en firmes, citaciones, comunicaciones, solicitudes, oficios, informes secretariales, respuesta a Derechos de Petición y, eventualmente respuestas a acciones de tutelas. **3.** Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección para la firma del supervisor, de actas de notificaciones personales, notificaciones por estado, por edicto, por aviso y de cualquier notificación de conformidad con el Código General Disciplinario. **4.** Apoyar en el seguimiento y revisión del estado de los procesos disciplinarios que sean asignados por el supervisor para impulsar las actuaciones que correspondan. **5.** Apoyar en la atención al público, efectuando las actuaciones jurídicas que requieran los usuarios, así como, radicando y revisando la documentación que se allegue al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general.

Que este ejercicio se cumple gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo establecido por la Ley orgánica de presupuesto como una medida de homogenización del marco legal.

Que teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto, es necesario **ADICIONAR** y **PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **DACID-CD-2025-3236**, el cual fue iniciado en la plataforma transaccional SECOP II el día **14 de agosto de 2025**, con el contratista **DIDIER ALBERTO VALENCIA RIVERA**, cuyo objeto es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS AUTOS Y DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN PROFERIRSE EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO"**

Que por otra parte el Decreto de Delegación No. 029 del 05 de febrero de 2025 *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de Armenia, y se dictan otras disposiciones"*; el cual, a través del artículo DÉCIMO SÉPTIMO, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del Artículo 2, de la Ley 1150, o en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política, Artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular las que los modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de este Departamento Administrativo de acuerdo con sus competencias.

Que para el desarrollo de esta competencia el mismo Decreto Municipal establece que corresponde a este Departamento Administrativo elaborar el documento que justifique la necesidad.

Que por las razones expuestas se requiere **PRORROGAR** por un término de **TREINTA Y DOS (32) DÍAS** y **ADICIONAR** por un valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.053.333)**, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **DACID-CD-2025-3236**.

### JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

**"Artículo 2º Constitución Política:** *"Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*

**"Artículo 209 Constitución Política:** *"Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

### JUSTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.<sup>1</sup> Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**<sup>2</sup>, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios

<sup>1</sup>Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>2</sup>M.P. Clara Inés Vargas Hernández.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

de la contratación estatal.<sup>3</sup> Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”<sup>4</sup>*

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.<sup>5</sup> En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras*, (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad*, (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias*, (ibidem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

“Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo: Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel**. No existe una reglamentación en la Ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones” (negrilla fuera del texto). (...)

### JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su valor inicial, y con la presente edición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable.

Además de que el valor de la adición no supera el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor inicial del contrato, el mismo se encuentra **VIGENTE**, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del párrafo del

<sup>3</sup> Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la Ley 1º de 1991).

<sup>4</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

<sup>5</sup> Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario**

art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...". por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112-2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales".

Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal, evitando desgastes administrativos innecesarios, haciendo claridad de que no se está vulnerando la selección objetiva, que el mismo no supera el porcentaje establecido por la Ley y en vista que se encuentra **VIGENTE**, es **VIABLE PRORROGAR** por un término de **TREINTA Y DOS (32) DÍAS Y ADICIONAR** por un valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.053.333)**, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **DACID-CD-2025-3236**, el cual fue iniciado en la plataforma transaccional SECOP II el día **14 de agosto de 2025**, con el contratista **DIDIER ALBERTO VALENCIA RIVERA**, cuyo objeto es "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS AUTOS Y DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN PRÓFERIRSE EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**".

Para constancia se firma en Armenia Quindío, el día **05 DE OCTUBRE DE 2025**.

**CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ**  
CC N° 18.371.754 de La Tebaida, Quindío  
Supervisor  
Profesional Universitario  
Departamento Administrativo De Control Interno Disciplinario

**DIDIER ALBERTO VALENCIA RIVERA**  
CC N° 89.000.585 de Armenia, Quindío  
Contratista

**LUZ ELENA VALENCIA ANGEL**  
CC N° 24.603.670 de Circasia, Quindío  
Directora y Ordenadora del Gasto  
Departamento Administrativo De Control Interno Disciplinario

Elaboró: María José Vargas Jiménez – Abogada Contratista DACID  
Revisó: Luis Alejandro Estrada Ramírez – Abogado Contratista DACID  
Aprobó: Carlos Andres Pérez Jiménez – Profesional Universitario DACID

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 283674112**



PIB  
08:05:46  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIDIER ALBERTO VALENCIA RIVERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 89000585:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán  
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 04 de noviembre de 2025, a las 08:06:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	89000585
Código de Verificación	89000585251104080637

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 231 del 3 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado

Generó: WEB



**POLICÍA NACIONAL  
DE COLOMBIA**



### Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

#### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:08:33 AM horas del 04/11/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **89000585**

Apellidos y Nombres: **VALENCIA RIVERA DIDIER ALBERTO**

#### **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75  
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.  
Atención administrativa: Lunes a  
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y  
2:00 pm a 5:00 pm  
Línea de atención al ciudadano:  
5159700 ext. 30552 (Bogotá)  
Resto del país: 018000 910 112  
E-mail: [dijin.araic-  
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

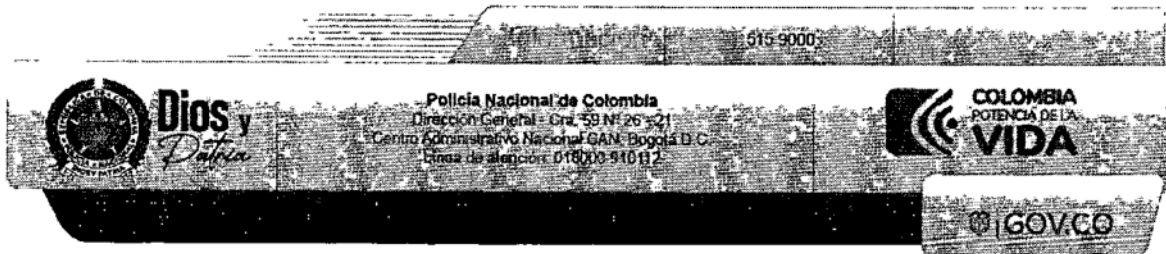
Que a la fecha, 04/11/2025 08:07:18 a. m. para el **Nº de Expediente o Comparendo: Nº. 89000585**

### NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125943110** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES - MINTIC**

**CERTIFICA QUE**

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 89000585 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 04/11/2025 08:20 AM



Código Verificación: XCT73QZFSV

Válida hasta: 02/02/2026

---

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES - MINTIC**

**CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR  
DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS**

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:34:24 horas del 04/11/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **89000585**,  
Apellidos y Nombres **VALENCIA RIVERA DIDIER ALBERTO**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldía de Armenia**, con NIT **890000464-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"; con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO**  
**BDME**

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 89000585 **NO** está incluido en el BDME No. 43 al 31/05/2025 que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Teniendo en cuenta las actualizaciones reportadas diariamente por las entidades públicas, se precisa que este certificado no es único ni permanente, por lo cual se sugiere realizar la consulta para diferentes trámites de forma independiente.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable los incisos 2 y 4 del párrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página [www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co)

Fecha de Consulta: 2025/11/04

Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) - Piso 15 - Bogotá D.C. - Colombia  
PBX +57 (601) 492 6400 - <http://www.contaduria.gov.co> - [bdme@contaduria.gov.co](mailto:bdme@contaduria.gov.co)

**UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO**  
**INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO**

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 89000585 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, por ello, **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Teniendo en cuenta las actualizaciones reportadas diariamente por las entidades públicas, se precisa que este certificado no es único ni permanente, por lo cual se sugiere realizar la consulta para diferentes trámites de forma independiente.

Este documento se generó en la página [www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co)

Fecha de Consulta: 2025/11/04

Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) - Piso 15 - Bogotá D.C. - Colombia  
PBX +57 (601) 492 6400 - <http://www.contaduria.gov.co> - [bdme@contaduria.gov.co](mailto:bdme@contaduria.gov.co)

**CERTIFICADO N.º: 1437473**

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **DIDIER ALBERTO VALENCIA RIVERA**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 89000585**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA <sup>1</sup>	ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	18/05/2005	VIGENTE
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	N.º DE TARJETA PROFESIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO <sup>2</sup>
ABOGADO(A) CON TPA	139654	18/05/2005	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 4 días del mes de noviembre de 2025.

<sup>1</sup> RNA: Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.



**CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES  
PARA ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación el(la) doctor(a) **DIDIER ALBERTO VALENCIA RIVERA**, identificado(a) con número de documento **89000585** y tarjeta profesional No. **139654**, **NO** registra sanciones vigentes.

**Este certificado no acredita la calidad de abogado**

**ADVERTENCIA:** Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA-25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**NOTA:** Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA MARTES 04 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Firmado Por:

**William Moreno Moreno**

Secretario

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9118209fa12cfc334527940bd9981f1bc7593c2318fd99aeb35d2b4ad95a687**

Documento generado en 04/11/2025 08:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

**CONTRATO MODIFICATORIO N° 001 DE 2025 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DACID-CD-2025-3236**

<b>OBJETO:</b>	<b>ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO N°2025-3236 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS AUTOS Y DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN PROFERIRSE EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>MUNICIPIO DE ARMENIA</b>
<b>NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE</b>	<b>LUZ ELENA VALENCIA ANGEL</b>
<b>CARGO</b>	<b>DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</b>
<b>C.C.:</b>	<b>24.603.670 DE CIRCASIA, QUINDÍO</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>DIDIER ALBERTO VALENCIA RIVERA</b>
<b>C.C.:</b>	<b>89.000.585 DE ARMENIA, QUINDÍO</b>
<b>FECHA INICIO:</b>	<b>14 DE AGOSTO DE 2025</b>
<b>FECHA TERMINACIÓN INICIAL:</b>	<b>13 DE NOVIEMBRE DE 2025</b>
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO:</b>	<b>ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.400.000)</b>
<b>VALOR ADICIÓN:</b>	<b>CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.053.333)</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:</b>	<b>TRES (03) MESES</b>
<b>PRORROGA:</b>	<b>TREINTA Y DOS (32) DÍAS</b>
<b>FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:</b>	<b>15 DE DICIEMBRE DE 2025</b>

Entre los suscritos a saber: **LUZ ELENA VALENCIA ANGEL**, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía **24.603.670** expedida en Circasia, Quindío obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, Decreto N° 103 del 02 de mayo de 2023 y Acta de Posesión N° 79 del 02 de mayo de 2023, debidamente Autorizada para celebrar el presente contrato de conformidad con la Constitución Política, Artículo 11 numeral 3° literal b) de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 4° literal H y Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Artículo 132 del Acuerdo N° 181 de 2020 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 032 de 1996 y se aprueba el nuevo Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas", emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con el Manual de Contratación y la Delegación conferida por el Municipio de Armenia a través del artículo décimo séptimo del Decreto de Delegación No. 029 del 05 de febrero de 2025 "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de armenia, y se dictan otras disposiciones", y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra **DIDIER ALBERTO VALENCIA RIVERA**, mayor de edad y domiciliada en Armenia – Quindío, identificada con cédula de ciudadanía No. **89.000.585** de Armenia, Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. **DACID-CD-2025-3236**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: a) Que entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y **DIDIER ALBERTO VALENCIA RIVERA** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **DACID-CD-2025-3236**, cuyo objeto es: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS AUTOS Y DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN PROFERIRSE EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO". b) Que el valor total del contrato fue por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.400.000)**, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **6592** de fecha **25 DE JULIO DE 2025**. c) Que se fijó un plazo de ejecución inicial de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II el día **13 de agosto de 2025**. d) Que se designó como supervisor del contrato a **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ**, Profesional Universitario del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario. e) Que el día **05 DE OCTUBRE DE 2025** se suscribió Justificación de la Adición y Prorroga para el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **DACID-CD-2025-3236**, entre **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ**, Profesional Universitario del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, en calidad de supervisora y **DIDIER ALBERTO**



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

**VALENCIA RIVERA**, Contratista, justificando en la misma los motivos la Adición y Prórroga con fundamento en: **1.** Que la vigencia del negocio jurídico en mención expira el día **13 DE NOVIEMBRE DE 2025**, y, en ese momento, al fenecer el plazo de ejecución del acto contractual se generaría una parálisis en la prestación de las aludidas obligaciones y deberes del Municipio, toda vez que, en la actualidad no se cuenta con personal administrativo suficiente, motivo por el cual se generaría un retraso en la ejecución de las actividades de carácter disciplinario, en el desarrollo de los procesos disciplinario activos en la dependencia, así como, una contingencia en la contratación y la respectiva rendición de los contratos que se suscriba en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, actividades que resultan determinantes para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos que tiene establecidos por este Departamento Administrativo, por consiguiente se hace necesario continuar con la presente prestación del servicio, para lo cual se hace el recuento de técnico de la presente justificación; **2.** De conformidad al Acuerdo No. 081 de febrero 8 de 2017 y el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, se creó dentro de la estructura Administrativa del Municipio de Armenia, Quindío, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos del Municipio de Armenia, aplicando la función preventiva y/o correctiva, y fortaleciendo la institucionalidad a través de mejores prácticas administrativas, con el fin de preservar el buen nombre del Municipio de Armenia; teniendo como fundamento legal la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y recientemente la Ley 2094 de 2021. (por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones); **3.** Que, ante el volumen de trabajo que continua afrontando el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, en el entendido que a diario se reciben documentos, quejas, oficios a los cuales se les debe dar el trámite que corresponda, y ante el poco personal de planta con que cuenta la dependencia, quienes se ven alcanzados al momento de sustanciar eficazmente un gran número de procesos disciplinarios los cuales desbordan la capacidad técnica y humana, persiste la necesidad de continuar con los servicios de un **PROFESIONAL EN DERECHO con Tarjeta Profesional Vigente y con Título en Postgrado con Especialización en Derecho Constitucional y/o Derecho Administrativo y/o Contratación estatal y/o Derecho Disciplinario y/o Derecho Probatorio Penal y/o Sistema Penal Acusatorio y/o Derecho de Familia**, quien pueda continuar coadyubando con la sustanciación de los procesos y, así mismo, siga ayudando a descongestionar el trabajo masivo con que cuenta esta dependencia, pues, es necesario que se prolongue el apoyo de que esta persona en la elaboración de actos administrativos de sustanciación, los cuales son Autos Inhibitorios, Autos de Apertura de Indagación Previa, Autos de Investigación Disciplinaria, Autos que Decretan Pruebas en la Etapa de Indagación previa, Investigación Disciplinaria, Autos de Archivo de indagación y de investigación de los Procesos Disciplinarios, de conformidad con el Código General Disciplinario, y Fallos de Primera Instancia y actuaciones dentro de la etapa de descargos de acuerdo con la ley 734 de 2002; así mismo, se requiere la continuación del apoyo en la elaboración y/o proyección de respuestas a Derechos de Petición que se presenten en los procesos que de competencia del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario y recursos en etapa de indagación previa y de investigación y eventualmente resolver acciones de tutela, así como, las notificaciones, comunicaciones, citaciones, oficios que se generen de cada una de los procesos disciplinarios, esto de conformidad con la normatividad aplicable, ya sea la ley 734 de 2002 o el Código General Disciplinario; **4.** De esta manera, y en el entendido que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, no cuenta con profesionales de planta suficientes, se evidencia que persiste la necesidad de continuar con los servicios del profesional para que continúe apoyando en la sustanciación de los múltiples procesos y en las actuaciones que deben evacuarse a diario, así como el apoyo que necesita este Departamento en cuanto a las distintos requerimientos y peticiones presentados por los entes de control, con el fin de dar repuesta en el término estipulado en la Ley 1755 de 2015; se hace preciso seguir contando con los servicios de un **PROFESIONAL EN DERECHO con Tarjeta Profesional Vigente y con Título en Postgrado con Especialización en Derecho Constitucional y/o Derecho Administrativo y/o Contratación estatal y/o Derecho Disciplinario y/o Derecho Probatorio Penal y/o Sistema Penal Acusatorio y/o Derecho de Familia**, para que continúe apoyando los trámites y procedimientos administrativos correspondientes a las diferentes actuaciones que adelanta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario; **5.** Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, no cuenta con profesionales de planta suficientes que apoyen en la sustanciación de los múltiples procesos y, a la cantidad de actuaciones que deben evacuarse a diario, así como el apoyo que necesita este departamento en cuanto a las distintos requerimientos y peticiones presentados por la comunidad y los entes de control, con el fin de dar repuesta en el término estipulado en la Ley 1755 de 2015; se hace preciso indicar que una solución provisional consiste en el mecanismo de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales; **6.** Teniendo en cuenta lo anterior existe la necesidad de que el contratista continúe desarrollando sus obligaciones consistentes en: **1.** Apoyar en la proyección y/o elaboración de mínimo ocho (08) autos mensuales, para la firma de la directora, en virtud de los procesos disciplinarios y quejas asignadas por el supervisor, con sus respectivas solicitudes, comunicaciones, citaciones y demás oficios que se generen de los mismos. **2.** Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de en firmes, citaciones, comunicaciones, solicitudes, oficios, informes secretariales, respuesta a Derechos de Petición y, eventualmente respuestas a acciones de tutelas. **3.** Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección para la firma del supervisor, de actas de notificaciones personales, notificaciones



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

por estado, por edicto, por aviso y de cualquier notificación de conformidad con el Código General Disciplinario. 4. Apoyar en el seguimiento y revisión del estado de los procesos disciplinarios que sean asignados por el supervisor para impulsar las actuaciones que correspondan. 5. Apoyar en la atención al público, efectuando las actuaciones jurídicas que requieran los usuarios, así como, radicando y revisando la documentación que se allegue al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.; 7. Que este ejercicio se cumplió gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo establecido por la Ley orgánica de presupuesto como una medida de homogenización del marco legal; 8. Que teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto, es necesario **ADICIONAR y PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **DACID-CD-2025-3236**, el cual fue iniciado en la plataforma SECOP II el día **14 de agosto de 2025**, con el contratista **DIDIER ALBERTO VALENCIA RIVERA**, cuyo objeto es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS AUTOS Y DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN PROFERIRSE EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO"**; 9. Que por otra parte el Decreto de Delegación No. 029 del 05 de febrero de 2025 *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de armenia, y se dictan otras disposiciones"*; los cuales a través del artículo DÉCIMO SÉPTIMO, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del Artículo 2, de la Ley 1150, o en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política, Artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular las que los modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de este Departamento Administrativo de acuerdo con sus competencias; 10. Que por las razones expuestas se requiere **PRORROGAR** por un término de **TREINTA Y DOS (32) DÍAS Y ADICIONAR** por un valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.053.333)**, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **DACID-CD-2025-3236**; 11. Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **9427** de fecha **29 DE OCTUBRE DE 2025**, expedido por el líder de Gestión de Presupuestal de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, el que avala la presente Adición y Prorroga; 12. Que por tal razón se requiere suscribir Adición y Prorroga conforme a los lineamientos del inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*; f) Que se requiere dar continuidad a través del Contratista al cumplimiento del Objeto Contractual, quien ha venido ejecutando las obligaciones estipuladas en el mismo, cumplidamente y a cabalidad. g) Que a la fecha de Suscripción de este documento el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales objeto de Adición y Prorroga se encuentra **VIGENTE**. h) Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se requiere **ADICIONAR** por un valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.053.333)** Y **PRORROGAR** por un término de **TREINTA Y DOS (32) DÍAS** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**, en el sentido de adicionarlo en la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.053.333)**, quedando de la siguiente manera: "El valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.453.333)**, pagaderos de la siguiente manera: **TRES (03)** pagos iguales, a los treinta días por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.800.000)** y, un último pago a los treinta y dos días por valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.053.333)**, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**, en el sentido de prorrogarlo en **TREINTA Y DOS (32) DÍAS**, quedando de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en **CIENTO VEINTIDOS (122) DÍAS**, contados a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**, quedando de la siguiente manera: "El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **6592** de fecha **25 DE JULIO DE 2025**, por valor de **ONCE**



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario**

**MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.400.000), y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9427 de fecha 29 DE OCTUBRE DE 2025, por valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.053.333), provenientes del rubro 11701 - 2.3.2.02.02.009.2501011.089.91119.001 – Otros servicios de la administración pública n.c.p.”** **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/concepto\\_firma\\_y\\_contrato\\_electronico\\_0.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf)

Elaboró: María José Vargas Jiménez – Abogada Contratista DACID  
Revisó: Luis Alejandro Estrada Ramírez – Abogado Contratista DACID  
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID